



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-780-2025-UNSAAC

Cusco, 26 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 0938-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 836747, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de efectivización de remuneraciones, realizada por el Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas, con DNI 23805495, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a esta instancia la solicitud del Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas, servidor civil de la Universidad nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita la efectivización del pago de sus remuneraciones, indicando que "(...) conforme se tiene de las planillas de remuneraciones generadas bajo el régimen CAS, su representada realizo el trámite correspondiente para el pago de mis remuneraciones bajo el régimen CAS, sin embargo, el suscrito, solicite se realice dicho pago como personal permanente bajo el régimen del D. Leg. 276, sin embargo, este no se habría materializado ya que el periodo referido se consideró al suscrito como régimen CAS (...) En este sentido, habiéndose cumplido con la generación de planillas correspondientes a los meses de enero 2015 a setiembre 2016, solicito a su despacho se sirva disponer la efectivización del pago correspondiente.";

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 1279-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el servidor, Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas, es personal administrativo nombrado, en el cargo de Auxiliar Deportivo, en la categoría remunerativa SA-C, prestando sus servicios en la Unidad de Bienestar Universitario, siendo que; fue incorporado al régimen del Decreto Legislativo 276, en cumplimiento de los extremos de la Resolución Judicial No. 15, de fecha 28 de setiembre de 2015, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, se confirma la sentencia judicial; en consecuencia con Resolución N° R-1519-2016-UNSAAC, de fecha 5 de setiembre de 2016, se dispone su contrata en el cargo de Auxiliar Deportivo, nivel remunerativo SA-C, en la modalidad de servicios personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la Dirección de Bienestar y Responsabilidad Social de la Unidad de Bienestar Universitario, a partir del 5 de setiembre de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016; del mismo modo, mediante Resolución Nro. CU-285-2020-UNSAAC, de fecha 14 de agosto de 2020, es nombrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2020, en el cargo de Auxiliar Deportivo, nivel remunerativo SA-C;

Que, la Subunidad de Remuneración, con INFORME No. 293-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala que, al Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas, se le ha efectuado la retribución económica, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el periodo del 1 de enero del año 2015 a setiembre de 2016, en cumplimiento del Memorandum N° 448-2014-AP/DIGA, que a su vez señala que conforme lo informado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien señala que dentro del Expediente Judicial N° 0231-2013-91-3JTTC, el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, dispone la reincorporación del Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas e Hildebrando Ataco

Carrión, en el cargo de técnicos deportivos, en la dependencia de la Oficina de Bienestar Universitario, reincorporándolos a partir de la fecha (7 de setiembre de 2014), con la aclaración que su reincorporación es bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057; posteriormente, con INFORME No. 319-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, esta subunidad señala que en razón al Memorándum N° 448-2014-AP/DIGA, el Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas, fue reincorporado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, como trabajador CAS, desde el 1 de enero del año 2015 a setiembre del año 2016; del mismo modo señala que, por miedo de la Resolución No. 15, de fecha 28 de setiembre de 2015, emitida por el Juez del 3er, Juzgado de Trabajo de Cusco dentro del Expediente Judicial No. 0231-2013-913JTTC, requiere a la UNSAAC cumpla con los extremos de la sentencia en la que dispone se contrate al señor Ricardo Grandillert Cárdenas, bajo los alcances del Decreto Legislativo No. 276; así también, con Resolución No. 13 de fecha 12 de abril de 2016, se requiere por última vez a la UNSAAC que cumpla con los extremos de la sentencia, siendo así que con fecha 05 de setiembre del año 2016, se emite la Resolución No. 1519-2016-UNSAAC donde se dispone contratar al señor Ricardo Grandillert Cárdenas bajo la modalidad de servicios personales asignándole la Plaza de Auxiliar Deportivo Nivel Remunerativo SAC bajo los alcances del Decreto Legislativo No. 276 a partir de la fecha;



Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL: N° 157-2025-AL-URH/UNSAAC, en atención a lo señalado por la Subunidad de Remuneraciones, sobre la retribución económica que le corresponde al administrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 correspondiente al periodo del 1 de enero de 2015 a setiembre de 2016, en cumplimiento del Memorándum N° 448-2014-AP/DIGA, corresponde declarar improcedente lo solicitado, toda vez que la compensación económica ya ha sido efectuada por la entidad;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 843952, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que la Subunidad de Remuneraciones comunica, que en atención al MEMORÁNDUM N° 448-2014-AP/DIGA, el Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas, ha sido reincorporado en el cargo de técnico deportivo, en la dependencia de la Oficina de Bienestar Universitario, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por disposición del Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, dentro del Expediente Judicial N° 0231-2013-91-3JTTC; en correlación, la Subunidad de Escalafón y Pensiones señala que, mediante Resolución N° R-1519-2016-UNSAAC, de fecha 5 de setiembre de 2016, se dispone su contrata en el cargo de Auxiliar Deportivo, nivel remunerativo SA-C, en la modalidad de servicios personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; por último, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, opina por la improcedencia de la solicitud realizada por el administrado, indicando que ya se le realizó la compensación económica por el perdido del 1 de enero de 2015 a setiembre de 2016; por lo experto, no es factible acoger la solicitud del pago como personal permanente bajo el régimen del D. Leg. 276, realizada por el Sr. Ricardo Grandillert Cárdenas;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 836747, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú que establece: "*Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)*", en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;



SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de efectivización del pago como personal permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, realizada por el Sr. RICARDO GRANDILLERT CÁRDENAS, personal administrativo nombrado, en el cargo de Auxiliar Deportivo, en la categoría remunerativa SA-C, en la Unidad de Bienestar Universitario, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique al Sr. RICARDO GRANDILLERT CÁRDENAS, en el último domicilio señalado "Urb. Independencia I-3 Cercado de Cusco" conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten Signature]
DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / SU. EMPLEO / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Sr. RICARDO GRANDILLERT CÁRDENAS / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten Signature]
ABOG. M. MYLUCKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

